

MOORE ECUADOR INFORMA

SRI establece el mecanismo para la declaración y pago del anticipo sobre utilidades acumuladas no distribuidas

No.167

Mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000026, el Servicio de Rentas Internas (SRI) reguló el procedimiento para la declaración y pago del pago a cuenta sobre utilidades acumuladas no distribuidas, obligación aplicable a las sociedades residentes y a los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que mantengan utilidades acumuladas de ejercicios anteriores sin distribuir al 31 de julio del ejercicio fiscal correspondiente.

¿Quiénes están obligados?

Deben cumplir con esta obligación las sociedades residentes y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes que no hayan distribuido las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores dentro del plazo previsto en la normativa.

Modalidades de declaración y pago

La declaración deberá presentarse mediante el "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta sobre las Utilidades no Distribuidas", disponible en el portal SRI en Línea.



Los contribuyentes podrán optar por una de las siguientes modalidades:

- ▶ **Pago en una sola cuota**, durante el mes de agosto.
- ▶ **Pago en tres cuotas**, en los meses de agosto, septiembre y octubre, conforme al calendario establecido por el SRI.

La opción elegida será definitiva y no podrá modificarse mediante declaración sustitutiva.

Compensación del anticipo

La declaración deberá presentarse mediante el "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta sobre las Utilidades no Distribuidas", disponible en el portal SRI en Línea.

Disposición transitoria

Se considerará cumplida esta obligación para los contribuyentes que hayan realizado el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2025 mediante el formulario 106, durante los meses de noviembre y/o diciembre de 2025, sin perjuicio de las facultades de control del SRI.

Recomendaciones

Se recomienda a las sociedades:

- ▶ Revisar el saldo de utilidades acumuladas no distribuidas y determinar la tarifa aplicable conforme a la tabla del artículo 39.2.1 de la LRTI.
- ▶ Definir oportunamente la modalidad de pago, considerando que la elección es irrevocable.
- ▶ Evaluar la conveniencia de distribuir o capitalizar utilidades para aprovechar la compensación futura del anticipo.
- ▶ Verificar que el pago anticipado, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, haya sido efectuado mediante el formulario 106 en noviembre y/o diciembre de 2025.

Fuente: Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000026 – Servicio de Rentas Internas (SRI).

Si requiere información adicional, puede contactar a nuestros especialistas de Tax & Legal:

 JUAN FRANCISCO JARAMILLO

[Socio de tax and legal](#)

 juanfran@moore.ec

MÁS INFORMACIÓN:

LEGAL & TAX

info@moore.ec

(2) 2525 547 / (4) 2683 759



ec.moore-global.com